



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1827-R-UNICA-2013

Ica, 6 de Diciembre del 2013

**VISTO:**

El Oficio N° 941-D/OGCT-UNICA-2013 del 27 de Noviembre del 2013, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y el Colegio Nacional "Pedro Pablo Castro Peláez" de Pisco.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733, y el Estatuto Universitario;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E. como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, en el artículo 5°, inciso d) del Estatuto Universitario se establece como fines de la Universidad: "Proyectar la acción universitaria y sus servicios a la comunidad, promoviendo y liderando su desarrollo económico y social";

Que, el 17 de Octubre del 2013, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández y de la otra parte, el Colegio Nacional "Pedro Pablo Castro Peláez" representada por su Directora Prof. Adelinda Betsabe Apumayta Arellano, suscriben el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y el Colegio Nacional "Pedro Pablo Castro Peláez" de Pisco;

Que, el presente convenio tienen por objeto regular adecuadamente la colaboración mutua entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y el colegio Nacional "Pedro Pablo Castro Peláez", estableciendo criterios y mecanismos funcionales que garanticen su operatividad y a elevar la calidad de sus servicios educativos;

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y el colegio Nacional "Pedro Pablo Castro Peláez" acuerdan que el plazo de vigencia del presente convenio será de dos (2) años, el mismo que comenzará a regir a partir del mes de Julio del año 2013. El convenio podrá ser renovado previo acuerdo escrito entre las partes;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por la Ley N° 23733- Ley Universitaria y Estatuto Universitario;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y EL COLEGIO NACIONAL "PEDRO PABLO CASTRO PELÁEZ" DE PISCO y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- COMUNICAR** la presente Resolución al Colegio Nacional "Pedro Pablo Castro Peláez" y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Alejandro Gabriel Encinas Fernandini*  
Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDINI  
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



*Jose Ernesto Rojas Campos*  
Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS  
SECRETARIO GENERAL



*Jose Ernesto Rojas Campos*  
Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS  
SECRETARIO GENERAL



CONV. N° 088-DIOGCT-UNICA-2013.

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y EL COLEGIO NACIONAL "PEDRO PABLO CASTRO PELAEZ" DE PISCO**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José – Ica, debidamente representada por su Rector **Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ**, identificado con DNI N° 07430445, designado con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012, a quien en adelante se denominará **LA UNICA**; y de la otra parte el **COLEGIO NACIONAL "PEDRO PABLO CASTRO PELAEZ"** de Pisco, con domicilio legal en Av. San Martín N° 587 de la Provincia de Pisco y Departamento de Ica, debidamente representado por su Directora **Prof. ADELINDA BETSABE APUMAYTA ARELLANO**, identificada con DNI N° 22256787, encargada mediante Resolución Directoral N° 000126, que en adelante se denominará **EL COLEGIO**, en los términos siguientes:



**CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES.**

**LA UNICA**, creada por Ley N° 12495 y según sus Estatutos aprobados por Resolución Rectoral N° 25732, es una institución de educación superior socio-cultural, científica y democrática; con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, investigación científica, difusión del saber y la cultural, y también a la producción de bienes y servicios. Entre sus fines destaca la proyección de sus servicios a la comunidad, promoviendo y liderando su desarrollo económico y social, y orientando con prioridad la solución de los problemas regionales.

**EL COLEGIO**, es una Institución Educativa Estatal Nivel Primario, identificada con Código Modular N° 0291120, Código de Local N° 218344, número 22544, nombre PEDRO PABLO CASTRO PELAEZ y ubicado en Av. San Martín N° 587.

**CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.**

El convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 23733.
- Ley de Creación de **LA UNICA** N° 12495.
- Estatuto de **LA UNICA**.
- Ley N° 28044 del Ministerio de Educación.
- Directiva N° 002-2004-ME/SPE-UP "Normas para la recaudación y administración de los recursos directamente recaudados en las Instituciones Educativas Públicas, aprobada con Resolución Ministerial N° 0218-2004-ED y modificada por la Resolución Ministerial N° 0188-2005-ED.





CONV. N° .088.-DIOGCT-UNICA-2013.

- Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1685-R-UNICA-2009.

#### CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto regular adecuadamente la colaboración mutua entre **LA UNICA** y **EL COLEGIO**, estableciendo criterios y mecanismos funcionales que garanticen su operatividad y a elevar la calidad de sus servicios educativos.

#### CLAUSULA CUARTA: DE LA MODALIDAD DE COLABORACION.

La colaboración materia del presente convenio consistirá en el otorgamiento recíproco de uso compartido de sus recursos infraestructurales y académicos disponibles, a cuyo amparo **EL COLEGIO** proporcionará a **LA UNICA**, los ambientes de sus instalaciones previamente designados y establecidos de mutuo acuerdo, para el desarrollo de las clases de los estudiantes pre universitarios del Centro Pre Universitario desconcentrado de Pisco.

#### CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

**EL COLEGIO** se compromete a:

- Poner a disposición de **LA UNICA** los ambientes de sus locales, durante el tiempo que demande la reconstrucción de los locales de **LA UNICA** - Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, lugar de funcionamiento del Centro Pre Universitario desconcentrado de Pisco.
- **EL COLEGIO**, ubicado en la Avenida San Martín N° 587 (La Rotonda), en acto solidario, sin perjuicio de su comodidad y bienestar convienen con **LA UNICA** la ocupación de los siguientes ambientes:

**Primer Ambiente:** Ubicado en planta baja al sur oeste del Colegio Pedro Pablo Castro Peláez, con perímetros de 11.85 metros x 9.90 metros. Adicional al mismo un área perimetral angular con perímetros de 4.0 metros x 11.85 metros, el acceso es independiente por la Avenida San Martín (La Rotonda) por una puerta de madera de 1.20 metros, paredes de material noble, techo de concreto liso, piso de concreto enchapado con cerámico en buenas condiciones de conservación y mantenimiento, pintura en buenas condiciones.

El ambiente tiene acceso por una puerta de 2.0 metros a los servicios higiénicos que se encuentran incluidos en los ambientes ofrecidos, el mismo que cuenta con 3 sanitarios en sus respectivos cubículos, un lavatorio múltiple de aseo enchapados con mayólica y piso de loseta.





CONV. N° 088-DIOGCT-UNICA-2013.

**Segundo Ambiente:** Ubicado en planta baja al Sur Este del Colegio Pedro Pablo Castro Peláez, perímetros de 6.0 metros x 6.0 metros, el acceso es por la puerta principal de 1.50 metros en la Avenida San Martín (La Rotonda), paredes de material noble, techo de concreto, piso de losetas, buenas condiciones de conservación y mantenimiento, pintura en buenas condiciones.



**Tercer ambiente:** Ubicado en planta baja al margen derecho del primer ambiente con acceso por la puerta del primer ambiente, con un perímetro de 4.30 metros x 6.0 metros. Paredes de material noble, piso de cerámico crema en buenas condiciones de conservación y mantenimiento, pintura en buenas condiciones.

**EL COLEGIO** se compromete al uso del apoyo económico otorgado por **LA UNICA** en beneficio del educando para su comodidad, mantenimiento del local y acceso a tecnologías educativas de punta informando a **LA UNICA** acerca del destino del aporte otorgado.



**LA UNICA**, se compromete a:

- Hacer uso responsable de los locales de **EL COLEGIO**.
  - Velar por el orden y la disciplina de sus alumnos durante la permanencia en sus clases, de igual forma que por la vigilancia y el cuidado de los locales.
  - Otorgar apoyo económico solidario de sus recursos económicos por la cantidad de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) y S/. 300.00 Nuevos Soles por gastos de servicios como luz y agua por mes, en compensación al presente convenio.
- LA UNICA** en común acuerdo con **EL COLEGIO** está facultado en la implementación de mejoras que permitan optimizar la prosecución académica del Centro Pre Universitario Desconcentrado Pisco (CEPU DE PISCO).
- Toda mejora llevada a cabo directamente por **LA UNICA** en los ambientes utilizados por el CEPU DE PISCO en **EL COLEGIO**, queda en beneficio del colegio al término del convenio.
  - Cualquier daño o perjuicio al inmueble en sus instalaciones eléctricas, sanitarias o estructura, ocasionado por la ocupación del CEPU DE PISCO debe ser reparado por **LA UNICA**.

El objeto y los compromisos que se deriven del presente convenio deben enmarcarse en los dispositivos legales aplicables a ambas entidades.

#### CLAUSULA SEXTA: DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL.

Para los fines del presente convenio y cumplimiento de los compromisos asumidos, las partes designan a sus respectivos coordinadores:





CONV. N° 028-DIOGCT-UNICA-2013.

- Por **EL COLEGIO**: La Directora y/o la persona a quien designe.
- Por **LA UNICA**: El Director General del CEPU- UNICA y/o la persona a quien designe.

Quienes informarán ante sus respectivas instituciones.

#### CLAUSULA SETIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

Por el presente documento **LA UNICA** y **EL COLEGIO** acuerdan que el plazo de vigencia del presente convenio será de dos (02) años, el mismo que comenzará a regir a partir del mes de Julio del año 2013. El convenio podrá ser renovado previo acuerdo escrito entre las partes.

Las partes podrán ampliar, modificar y/o interpretar los alcances del convenio mediante adendas o cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

#### CLAUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se solucionará mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, brindando sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en el espíritu de colaboración mutua de las partes que celebran el presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, para los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del distrito Judicial de Ica.

#### CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION.

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ello una comunicación oficial dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria, con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

En este caso, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, quedarán resueltas las actividades que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta sus finalizaciones aquellas que se encuentren en ejecución.

#### CLAUSULA DECIMA: DEL DOMICILIO.

Las partes señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente convenio, a cuyos lugares se les cursará válidamente las notificaciones de ley.



CONV. N° 088.-D/OGCT-UNICA-2013.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con al menos cinco (05) días hábiles de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente convenio, suscriben cinco ejemplares del mismo tenor en señal de absoluta conformidad a los 17 días del mes de OCTUBRE del año 2013.



*[Handwritten signature of Alejandro Gabriel Encinas Fernández]*

**ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ**  
Rector  
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica



*[Handwritten signature of Prof. Adelinda Betsabe Apumayta Arellano]*

**Prof. ADELINDA BETSABE APUMAYTA ARELLANO**  
Directora  
Colegio Nacional "Pedro Pablo Castro Peláez"

